



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

Bagua Grande, 20 de Febrero del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 09 de Febrero del 2012, la propuesta normativa realizada por el Regidor de Tránsito y Transporte Terrestre de nuestra comuna, el Sr. Víctor Torres Bernal, de asunto: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011 / MPU-BG, DE ACUERDO A NUESTRA REALIDAD LOCAL EN CONCORDANCIA CON LA REGLAMENTACION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional - establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es recogido por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, en mérito al Art. 9°, numeral 8 de la Ley y Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar; modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 195 numeral 5 de la Constitución Política del Perú, tipifica como competencia de las Municipalidades: " Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad", como también en su numeral 8 tipifica: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Título V De las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo II De las Competencias y Funciones Específicas, Art. N° 81, numeral 1.1, tipifica: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial";

Que, el Art. 17 numeral 1 inciso "a" de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito





BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY 23843
REGION AMAZONAS - PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG

terrestre, prescribe: "Emitir normas y disposiciones, asi como realizar los actos necesarios para la aplicacion de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ambito territorial";

Que, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administracion de Transporte, prescribe: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, ademàs, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdiccion, sujetandose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demàs reglamentos nacionales;

En uso de las atribuciones que otorga la Constitucion Politica del Peru y de conformidad a lo dispuesto en el articulo 9°, numeral 8) de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, la Ley General del Transporte y Trànnsito Terrestre N° 27181, asi como la Ley del Reglamento Nacional de Administracion del Transporte, por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y con el Voto Unànime el Concejo Municipal Provincial de Utcubamba aprobò la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011 / MPU-BG, DE ACUERDO A NUESTRA REALIDAD LOCAL EN CONCORDANCIA CON LA REGLAMENTACION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE.

ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUESE el Articulo 10°, el Articulo 12° en sus numerales 4, 10, 12, 14, 15 y 18, el Articulo 14°, el Articulo 16° en su numeral 10, el Articulo 23°, el Articulo 24° en sus numerales 7, 8 y 10, el Articulo 26°, el Articulo 30°, el Articulo 31° en sus numerales 11 y 12, el Articulo 34° en sus numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 el Articulo 40°, el Articulo 46° y en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ordenanza Municipal N° 018-2011/MPU-BG que REGLAMENTA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MAYORES, PARA LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, por el siguiente texto:

Articulo 10°.- (...)

\*Articulo 10°: Del Plazo de Vigencia

La Autorizacion para brindar el servicio de transporte pùblico se clasifica segùn:

- 1. El Permiso de Concesion para el Transporte de Pasajeros se otorgara con una vigencia de tres (3) años, contados a partir del dia siguiente de la firma de la resolucion respectiva.
2. El Permiso de Concesion para el Transporte Mixto (pasajeros y carga) serà de dos (02) años, contados a partir del dia siguiente de la firma de la resolucion respectiva."

Articulo 12°.- (...) numeral 4 (...)

\*4. Declaracion jurada del representante legal para sustituir la flota de operacion, con unidades màs actuales y/o con categoria inmediatamente superior, no menos del cincuenta (50)% de la flota de operacion actual y luego en una posterior renovacion completar al cien (100)%., cuando amerite su requerimiento."

Articulo 12°.- (...) numeral 10 (...)

\*10. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del titular por cada vehiculo ofertado, para el caso que no indique en la Tarjeta de Propiedad su nombre del propietario, adicionar copia del Contrato de Compra - Venta."

Articulo 12°.- (...) numeral 12 (...)





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

"12. Copia simple de certificado del (SOAT O CAT), vigente por cada vehículo ofertado, cuando amerite su requerimiento."

Artículo 12°.- (...) numeral 14 (...)

"14. La Relación de Conductores con Licencia de Conducir vigente de la clase y categoría que corresponda, indicando como mínimo nombre completo, clase, categoría y vencimiento."

Artículo 12°.- (...) numeral 15 (...)

"15. Copia simple de la Licencia de Conducir vigente de la clase y categoría All y AllI, que corresponda al vehículo que conduce."

Artículo 12°.- (...) numeral 18 (...)

"18. Certificado de contrato o constancia de uso de Terminales de Origen y Destino, mediante contrato de arrendamiento de local y/o documento por autorizado, cuando amerite su requerimiento."



Artículo 14°.- (...)

"Artículo 14°: De la Renovación de la Autorización

La Empresa de Transporte que desee Renovar su Autorización de Servicio tendrá hasta sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento de la misma para obtener dicha Renovación y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza, en sus numerales 12.1, 12.2, 12.4, 12.5, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.14, 12.15, 12.16 y 12.19. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la Empresa Autorizada.

La Resolución que otorga la Renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia desde el día siguiente de la firma de la resolución respectiva."

Artículo 16°.- (...) numeral 10(...)

"10. Cuando se compruebe que la persona jurídica viene prestando el servicio de transporte público con una flota habilitada menor al total que ha solicitado para su permiso de concesión o en siguientes solicitudes de cambios a su respectiva flota vehicular, según las Tarjetas de Habilitación Vehicular aprobadas al cabo de los treinta (30) primeros días consecutivos de iniciado su autorización de permiso de concesión o de transcurrido los treinta (30) días posterior al documento presentado a ésta comuna, respectivamente."

Artículo 23°.- (...)

"Artículo 23°: De la Obtención

Las Empresas Autorizadas podrán obtener las THV en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por Nuevo o Renovación.
2. Por Incremento de Flota.
3. Por Sustitución de Flota.
4. Por Duplicado ante la pérdida, robo o deterioro
5. Por Cambio de carácter definitivo en el contenido de la THV."

Artículo 24°.- (...) numeral 7 (...)





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

"7. Constancia de asociado con firma y sello del representante legal o contrato de arrendamiento financiero vehicular legalizado notarialmente con la empresa de transportes autorizada."

Artículo 24°.- (...) numeral 8 (...)

"8. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, otorgado por un ente autorizado por la autoridad competente, cuando amerite su requerimiento."

Artículo 24°.- (...) numeral 10 (...)

"10. Declaración Jurada de que la unidad vehicular no cuente con papeletas de infracción o resoluciones de sanción impagas, cuando amerite su requerimiento."

Artículo 26°.- (...)

"Artículo 26°: De la Sustitución

Las Empresas Autorizadas a través de sus representantes legales podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada, siempre que sea con vehículos de su misma tipología, habilitado y cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de ésta comuna, se regulariza presentando los siguientes requisitos: Solicitud de Sustitución de Flota dirigida al Alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la unidad vehicular nueva y la anterior a sustituir y, copia de los requisitos para obtener la THV."

Artículo 30°.- (...)

"Artículo 30°: De las Características de la Unidad Vehicular

Establecer dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, lo siguiente:

1. El tipo de vehículos que se habilitará para brindar el servicio de transporte público:
  - a. M1: Vehículos de 8 asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.
  - b. M2: Vehículos de más de 8 asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
2. El tipo de vehículo que se habilitará para brindar el servicio de transporte mixto, se establece según lo siguiente:
  - a. N1: Vehículos de Peso Bruto de 3,5 tn. o menos.

Artículo 31°.- (...) numeral 11(...)

"11. La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público, por el mismo o por otro transportista, no se aplicará, tratándose de vehículos habilitados, para la prestación del servicio de transporte extraordinario, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda."

Artículo 31°.- (...) numeral 12(...)

"12. Contar con el patrimonio neto mínimo requerido:

- a. Para acceder y permanecer en el servicio de de transporte público de pasajeros es de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias y, cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico o con sustento técnico de la autoridad competente, debidamente identificadas en las que no exista otro servicio de transporte en la misma clasificación, es de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias.
- b. Para el servicio de transporte mixto es de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, y cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico o con sustento técnico de la autoridad competente, debidamente identificadas





## BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

en las que no exista otro servicio de transporte en la misma clasificación, es de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias."

Artículo 34°.- numerales 7 (...) 8 (...) 9 (...) 10 (...) 11 (...) 12 (...) 13 (...)

7. Prestar el servicio con vehículos que cuenten con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobatorio vigente, cuando amerite su requerimiento.
8. Prestar el Servicio con vehículos que cuenten con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT).
9. Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la autoridad administrativa.
10. No agredir física o verbalmente a la autoridad administrativa o al efectivo policial.
11. Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad necesarios para su oportuna aplicación en casos que lo requiera.
12. No permitir que un vehículo identificado con las características físicas y de operación de su Empresa (nombre, logotipo o colores representativos, etc.), circule sin su correspondiente THV, asumiendo la responsabilidad ante este incumplimiento.
13. No permitir que un vehículo de su Flota Habilitada circule con una THV desactualizada ya que esta deviene automáticamente en NULA, asumiendo la responsabilidad ante este incumplimiento"

Artículo 40°.- (...)

"Artículo 40°: Operativo Inopinado

La aplicación de un operativo inopinado de control de infracciones cometidas a las normas de tránsito y al transporte, seguirá el proceso para la imposición de una papeleta de infracción, a través del Inspector de Transportes Municipal y/o la Policía Nacional del Perú del área de Tránsito quien dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor la tarjeta de propiedad, licencia de conducir, THV, y CAT (AFOCAT) vigente, los mismos que previa su verificación y al detectar la falta serán devueltos con la respectiva Papeleta de Infracción, que deberá ser firmada por el infractor el cual de negarse se dejará constancia de ello; el original de la papeleta será remitida a la dependencia competente de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, una copia se entregará al infractor y otra se quedará la Policía Nacional de Tránsito. La custodia legal del proceso será respaldada de parte de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, institución que también participa para vigilar que el operativo inopinado se ejecute con total transparencia e imparcialidad sujeto a la disponibilidad de tiempo de la misma para participar en el operativo inopinado. El desarrollo del operativo inopinado se respalda en las acciones como puede ser la retención temporal documentaria, ya sea de Licencia de Conducir, SOAT, Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Habilitación Vehicular hasta que regularice la falta, como también de herramientas, equipos y/o de vehículos que permitan la efectividad del operativo inopinado, u otro criterio necesario, por parte de la autoridad competente cuando amerite su aplicación, según las circunstancias del lugar, del tiempo o de la disponibilidad del infractor y/o de la unidad vehicular intervenida para hacer efectivo la multa y la sanción respectiva. Al final del operativo inopinado, el total de unidades vehiculares intervenidas serán registradas en una Acta de Control de Operativo Inopinado."

Artículo 46°.- (...)

"Artículo 46°: De las Sanciones

La sanción de multa se establece en consideración a la siguiente escala de multa.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG

CUADRO N° 02: INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO PROVINCIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MAYORES.

Código	Descripción	Infracción	Multa % U.I.T.	Sanción Complementaria
V-01	Permitir incorporación de su flota a vehículos de dudosa procedencia.	Excepcional	40	Cancelación del Permiso de Concesión.
V-02	Por incrementar, reducir o sustituir vehículos sin la regularización documentaria ante la autoridad competente.	Grave	20	Suspensión de Permiso de Concesión por 90 días.
V-03	Por permitir la conducción de vehículos registrados a conductores sin Licencia de conducir.	Muy Grave	30	Internamiento en el Depósito Municipal y Suspensión de Perm. de Conces. por 90 días.
V-04	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal y/o de su representante legal y/o los datos de su padrón de socios y/o flota vehicular, ante los registros de la MPU.	Grave	20	Suspensión Temporal del Trámite hasta que regularice.
V-05	Por prestar servicio de transporte público con resolución de permiso de concesión caducada.	Grave	20	Internamiento en el Depósito Municipal y Suspensión de Permiso de Concesión por 90 días.
V-06	Por recoger o dejar pasajeros en lugares donde no sea su paradero o terminal terrestre.	Leve	10	Decomiso de Tarjeta de Habilitación Vehicular y Suspensión de la misma por 30 días.
V-07	Por prestar servicio de transporte público sin la autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	30	Suspensión de Permiso de Concesión por 90 días.
V-08	Por uso indebido de la THV o cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo.	Grave	20	Decomiso de Tarjeta de Habilitación Vehicular y Suspensión de Permiso de Concesión por 90 días.
V-09	Por incumplir lo dispuesto en los Art. 31° y/o 32° y/o 33° del presente reglamento.	Grave	20	Suspensión de Permiso de Concesión por 90 días.
V-10	Por cubrir rutas que no pertenece a su ruta autorizada.	Grave	20	Internamiento en el Depósito Municipal.

Disposiciones Transitorias: Primera (...) Segunda (...)

PRIMERA: Que, los vehículos de la Categoría M1, seguirán prestando su servicio en el ámbito de la Provincia de Utcubamba, mientras que parte de la vía por donde están establecidas las rutas de la jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, no cambie de la condición de trocha carrozable o no asfaltada a vía asfaltada; y en razón también, porque la geografía de nuestra jurisdicción presenta la mayor parte de tramos cortos y rurales para el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga; siempre y cuando, no exista oferta del servicio en vehículos de la categoría M3, acrediten como mínimo tres (03) años brindando el servicio de transporte público con dichos vehículos y se encuentren registrados o habilitados ante la autoridad competente, para aquellas unidades que superen la antigüedad máxima de acceso y no sobrepasen la antigüedad máxima de permanencia.



**BAGUA GRANDE**

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

SEGUNDA: La unidad vehicular habilitada, es aquella que anteriormente ha estado trabajando en la misma o en otra empresa de transportes, y se demuestra presentando su anterior tarjeta de circulación llamada también tarjeta de operatividad o tarjeta de habilitación vehicular, o resolución de autorización anterior o constancia de haber pertenecido a una empresa de transportes emitido por la autoridad competente."

**ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORESE** el Artículo 10 numeral 3, el Artículo 11 numeral 3, el Artículo 31° numeral 12 inciso c, el Artículo 32° con numerales 7, 8, 9 y 10, el Artículo 34° numeral 14, la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 018-2011/MPU-BG que REGLAMENTA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MAYORES, PARA LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, por el siguiente texto:

Artículo 10°.- (...) numeral 3 (...)

"3. El Permiso de Concesión para el Transporte Extraordinario (pasajeros y/o mixto) será de dos (02) años, contados a partir de la firma de recepción de la resolución respectiva."

Artículo 11°.- (...) numeral 3 (...)

"3. El Servicio de Transporte Extraordinario es con un mínimo de flota de cuatro (04) unidades vehiculares mayores, integrada entre las categorías M1 y/o M2 y/o N1."

Artículo 31°.- (...) numeral 12 (...) inciso c (...)

"c. Para el servicio de transporte extraordinario es de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, y cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas en las que no exista otro servicio de transporte en la misma clasificación o con sustento técnico de la autoridad competente, es de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias."

Artículo 32°.- (...) numeral 7 (...) numeral 8 (...) numeral 9 (...) numeral 10 (...)

- "7. Elaborar por cada servicio un manifiesto de usuarios, en el que se registra la relación de personas transportadas, indicando como mínimo nombre completo, DNI y edad.
8. El vehículo cuenta con las láminas retrorreflectivas y demás disposiciones relacionadas al tránsito, de acuerdo a la normatividad vigente.
9. En caso de emplearse nombres comerciales o abreviaturas, estas no deberán inducir a error respecto de la razón o denominación social.
10. Las demás que, complementariamente, establezca la autoridad competente."

Artículo 34°.- (...) numeral 14 (...)

"14. Por no cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa, si estuviera establecido en su reglamento."

Disposiciones Transitorias: Tercera (...) Cuarta (...) Quinta (...) Sexta (...) Séptima (...) y Octava (...)

TERCERA: El Permiso de Concesión para el Servicio de Transporte Extraordinario, es un tipo de servicio de transporte público que está en concordancia con la Disposición Décimo Quinta del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que se otorgará excepcionalmente a transportistas en rutas que aún no presentan empresas de transportes autorizadas en la misma clasificación o de existir sustento técnico de la autoridad competente, siendo necesario considerar vehículos habilitados en todas las categorías establecidas en la presente ordenanza, siendo éste último requisito a regularizar posterior a su autorización



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

con resolución, cuando amerite su aplicación y de condicional su ejecución, caso contrario deviene en la cancelación de la autorización del permiso de concesión otorgada.

CUARTA: La habilitación vehicular de unidades vehiculares que han superado la antigüedad máxima de acceso y no sobrepasen la antigüedad máxima de permanencia en las categorías establecidas dentro de ésta ordenanza, en concordancia al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se normalizará mediante la presentación de (1) Solicitud dirigida al Alcalde Provincial, con características generales de la empresa autorizada, (2) Certificado de Inspección Técnica Vehicular que este siendo aplicado dentro de una jurisdicción provincial o documento que acredite y garantice estar en buenas condiciones técnicas la unidad vehicular mayor, (3) Constancia de asociado o contrato de arrendamiento financiero vehicular legalizado notarialmente con la empresa de transportes autorizada, con firma y sello del representante legal, (4) Declaración Jurada de que la unidad vehicular no cuente con papeletas de infracción o resoluciones de sanción impagas, y (5) Derecho de Pago deducido del cinco (5)% de la U.I.T.

QUINTA: Otórguese Tarjeta de Habilitación Vehicular a las unidades vehiculares que transiten en vías en la condición de trocha carrozable o no asfaltada, en aquellos lugares donde no existan empresas de transportes autorizadas, siempre y cuando sean de un solo propietario, hasta en número de tres unidades en las categorías M1 o M2 o N1, presentando requisitos básicos como vehículo habilitado (solo revisión técnica y derecho de pago), original y copias de DNI vigente del propietario, tarjeta de propiedad con contrato de compra-venta cuando amerite su requerimiento, licencia de conducir All o AllI vigente, SOAT particular, como también Declaración Jurada de que la unidad vehicular no cuente con papeletas de infracción o resoluciones de sanción impagas, Declaración Jurada del conductor de no estar prestando servicio en otra unidad vehicular mayor en una empresa de transportes autorizada y el Recibo de Pago por los derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, de la MPU.

SEXTA: Otórguese nuevas autorizaciones para otras rutas, a la misma empresa de transportes, cumpliendo los mismos requisitos y presentando una nueva solicitud de permiso de concesión.

SETIMA: Otórguese la autorización del Servicio de Transporte Colectivo al interior del ámbito distrital de la Provincia de Utcubamba, con las características del Servicio de Transporte Extraordinario y según como corresponda en concordancia con la norma nacional, considerando principalmente a la categoría del vehículo M1.

OCTAVA: Otórguese la autorización del Servicio de Transporte de Carga, al interior del ámbito de la Provincia de Utcubamba, con las características del Servicio de Transporte Extraordinario y según como corresponda en concordancia con la norma nacional, considerando principalmente a la categoría del vehículo N1."

**ARTICULO TERCERO.-** **Habiéndose** aprobado la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2011/MPU-BG, adecúese la dependencia de la Gerencia de Rentas, Administración Tributaria, Tránsito y Transportes a la nueva dependencia estructural en el nuevo ROF en mención, siendo esta la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes; así mismo, adecúese la denominación de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a la



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012/MPU-BG**

nueva denominación estructural en el nuevo ROF en mención, siendo esta la Sub-Gerencia de Transito y Transportes;

**ARTICULO CUARTO.- Encárguese** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub-Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, con el Apoyo de la Policía Nacional de Transito;

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, la PUBLICACION Y DIFUSION de la presente ordenanza en el diario de Avisos Judiciales del Distrito Judicial de Amazonas.

CONDORCANQUI

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

